

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00585-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **BAYPORTH COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **IRENE VILLAMARIN MORA**, se observa que se halla ajustada a “**Pagaré No.807225**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **IRENE VILLAMARIN MORA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BAYPORTH COLOMBIA S.A.**, la suma **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$13.278.512)**, por concepto de capital, conforme al pagaré, allegado.

- 1.1. Por concepto de intereses corrientes solicitados, la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 10.996.348)**, causados entre el **17 DE ENERO DEL 2019, HASTA EL 13 DE JULIO DEL 2022**, fecha de vencimiento del pagaré, liquidados al 2,3%.
- 1.2. Por concepto de intereses moratorios solicitados, desde el 14 de julio de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ**, quien obra como representante legal de **GRUPO GER SAS**, empresa que actúa como apoderada judicial de **BAYPORTH COLOMBIA S.A.**; para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**